

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2007-09*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER
COMITÉS OBRERO-PATRONALES CONSULTIVOS EN
TODAS LAS AGENCIAS, INSTRUMENTALIDADES Y
CORPORACIONES PÚBLICAS DE LA RAMA EJECUTIVA

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley de Relaciones del Trabajo, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que la paz industrial, salarios adecuados, seguros para empleados, y producción ininterrumpida de bienes y servicios a través de la negociación colectiva son factores esenciales para el desarrollo económico de Puerto Rico, factores cuyo logro precisa que las relaciones entre patronos y empleados sean justas, amistosas y mutuamente satisfactorias, y que existan los medios adecuados para resolver pacíficamente las controversias obrero-patronales.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público, Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la organización de sindicatos y la negociación colectiva en el servicio público estén orientadas por criterios de productividad y mejoramiento de los servicios al pueblo, por la obligación de mantener ininterrumpidamente los servicios esenciales al País, y por la consecución del bienestar general de la ciudadanía.

POR CUANTO: Conforme el Artículo 2 de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Ley Núm. 184 de

3 de agosto de 2004, según enmendada, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reformar la administración de recursos humanos de las agencias cubiertas por dicha Ley para que sea compatible con la sindicación de los empleados y la negociación colectiva, mientras se mantiene un clima de armonía y satisfacción en el trabajo que redunde en un alto grado de motivación, productividad y compromiso de servicio entre los empleados.

POR CUANTO: La implantación del Plan de Desarrollo Económico y Transformación de Gobierno para Puerto Rico requiere cambios profundos en la forma en que opera toda la estructura gubernamental, para hacerla más efectiva, sensible y ágil, de modo que ofrezca un mejor servicio a nuestros clientes, los ciudadanos, y facilite el desarrollo económico del País.

POR CUANTO: En aras de lograr lo anterior, es necesario implantar las mejores prácticas de gerencia gubernamental y proveer a nuestros servidores públicos el adiestramiento y las condiciones de trabajo necesarias para maximizar su potencial.

POR CUANTO: La creación de comités obrero-patronales para el diseño, evaluación e implantación de propuestas encaminadas a transformar las agencias es uno de los puntos de consenso establecidos en el “Congreso Laboral para el Fortalecimiento y Eficacia del Servicio Público”, celebrado el 5 y 6 de diciembre de 2006 entre representantes de los sectores gubernamental y laboral de nuestro País.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades

inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: En cada agencia, instrumentalidad y corporación pública de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “agencia”), se establecerá un Comité Obrero-Patronal Consultivo (en adelante, “Comité”), siempre que la agencia cuente con empleados representados por una organización sindical u organizaciones sindicales, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo, *supra*, o la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público, *supra*.

SEGUNDO: La organización y operación del comité estarán sujetas a las siguientes normas:

- A) El Comité estará compuesto por el representante(s) del Jefe de agencia que éste designe y los representantes de las correspondientes organizaciones sindicales que designen sus organismos directivos.
- B) Presidirán el Comité, concurrentemente, uno de los representantes de la agencia y uno de los representantes de las organizaciones sindicales.
- C) Las decisiones del Comité se tomarán por consenso.
- D) El Comité adoptará las reglas para regir sus procedimientos internos, tales como la periodicidad de reuniones y división de funciones.

TERCERO: El Comité discutirá y le hará recomendaciones al Jefe de agencia en torno a asuntos tales como: procesos y temas relevantes a la negociación colectiva; estrategias para suplir las necesidades de

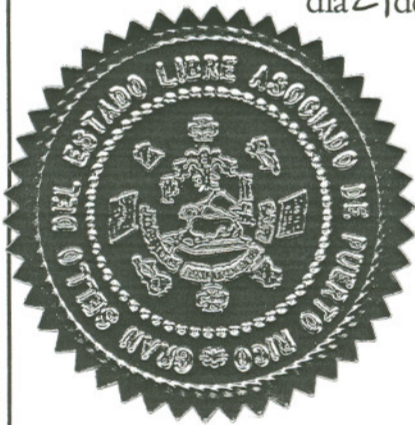
adiestramiento de los empleados; implantación de medidas dirigidas a aumentar la efectividad, eficiencia y economía en el funcionamiento de la agencia y en el servicio público; y cualquier otro asunto que sea de mutuo interés para las partes.

CUARTO: Las decisiones del Comité tendrán el carácter de recomendaciones dirigidas a la discreción administrativa del jefe de agencia.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva no afectará los deberes y derechos establecidos mediante la Ley de Relaciones del Trabajo, *supra*, y la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público, *supra*.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 29 de marzo de 2007.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 30 de marzo de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado